República de Panamá

Tribunal Electoral

DEPART. MENTO

Nota No.486-MP-TE

Panamá, 6 de septiembre de 2021

H.D.

Victor Castillo

Presidente de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales.

Asamblea Nacional

Ciudad.

H.D. Castillo:

Como es de su conocimiento, el proyecto 544 fue producto del trabajo del Tribunal Electoral y de la Comisión Nacional de Reformas Electorales (CNRE), creada por ley 29 de 2017 y que está consagrada en el artículo 128 del Código Electoral. El objetivo del proyecto es continuar mejorando nuestro sistema electoral, como ha sido tradición en los últimos treinta años, con reformas al Código Electoral cada cinco años.

En la sesión del pasado miércoles 1 de septiembre, se introdujeron modificaciones al proyecto de ley sin tener la cortesía de compartirlas previamente con el Tribunal Electoral a pesar de requerírselas en repetidas ocasiones para poder emitir criterio sobre las mismas, tal como varios miembros de la comisión que usted dirige lo solicitaron.

Al concluir la sesión y ante nuestra insistencia, fue posible conseguir copia de las propuestas, las cuales el Pleno del Tribunal analizó esa misma tarde, una vez terminó la sesión de la Comisión. Al día siguiente regresamos a la Comisión para hacer entrega del informe sobre la posición de nuestra institución frente a cada una de las propuestas.

En esa sesión, nuevamente, nos sorprendimos con propuestas adicionales, que tampoco fueron compartidas previamente con el Tribunal Electoral a pesar de haberlas solicitado.

Luego de insistir en el uso de la palabra para el Magistrado Presidente Heriberto Araúz, se le concedió, pero fue objeto de dos llamados de atención (uno de parte suya) para que concluyera su intervención abruptamente y sin la cortesía solicitada para que el Director Nacional de Organización Electoral, rindiera el informe pedido el día anterior por varios comisionados. Las propuestas fueron votadas rápidamente y se dio por concluido el primer bloque.

4 94

Un Tribunal de rango constitucional no puede ni debe ser tratado de manera desconsiderada e irrespetuosa.

Los magistrados estamos muy conscientes de la facultad que tiene la Asamblea Nacional de aprobar o desaprobar proyectos de ley, y que la CNRE (donde están representados, con mayoría de votos, los partidos políticos constituidos), es un auxiliar y una antesala de consulta, para facilitar el primer debate en la Asamblea Nacional. Dicho esto, es preciso recordar que es el Tribunal Electoral quien tiene competencia privativa, por mandato constitucional, para garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular. Y, además, para interpretar, reglamentar y aplicar la ley electoral. El objetivo de toda reforma electoral, como la presente, es mejorar lo que se tiene, no retroceder sobre los avances ya logrados.

En ese contexto y como quiera que la mayoría de las propuestas aprobadas al primer bloque, representan un sensible retroceso sobre la profunda e innovadora reforma plasmada en la ley 29 de 2017, y que a la institución que dio origen al proyecto de ley 544 no se le está tomando en cuenta en primer debate, que es cuando mayor consulta debe haber, resulta evidente que el Tribunal Electoral y su equipo técnico no está cumpliendo ninguna función con asistir a los debates de su iniciativa legislativa. Lamentable situación, nos recuerda la experiencia ocurrida con la Asamblea Nacional de 2009-2014 cuando el Tribunal Electoral se vio obligado a retirarse de las sesiones del primer debate. En consecuencia, pretendemos coadyuvar con la labor legislativa para que no se repita lo ocurrido con la expedición de la ley 54 de 2012, que luego fue objeto de varias declaratorias de inconstitucionalidad por la Corte Suprema de Justicia.

Si las decisiones en el primer debate continúan con las limitaciones arriba expresadas, y si el proceso de reforma en curso continúa por el camino que va, lo cual implica un retroceso y detener el avance de la legislación electoral plasmada en el proyecto de ley en discusión, la opinión técnica de este Tribunal, es que es aconsejable organizar las elecciones generales del 5 de mayo de 2024 con el Código Electoral vigente, pero bajo ningún concepto desmejorarlo, con lo cual el Tribunal se opone enfáticamente.

Este Tribunal desea reiterar su interés y disposición de contribuir a un proceso de diálogo interinstitucional respetuoso y constructivo, donde el debate de ideas, las propuestas consensuadas y los argumentos, prevalezcan y sean el norte de la discusión, a fin de que ambas instituciones cumplan con su compromiso de seguir perfeccionando el sistema electoral panameño, en cumplimiento de un mandato legal que aprobó el Órgano Legislativo con la ley 29 de 2017.

En virtud de que la discusión y aprobación en primer debate del primer bloque del Proyecto de Ley presentado, hasta ahora no llenan las expectativas que el Tribunal Electoral, la CNRE y el país esperan, y que por mandato del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional no podemos retirar una propuesta de ley que ha sufrido

An order

modificaciones en el primer debate, la institución que representamos se ve obligada a declinar seguir asistiendo a las sesiones legislativas porque no puede avalar con su presencia la manera como se están desarrollando tales sesiones y la mayoría de los tema aprobados.

Atentamente,

Heriberto Araúz Sánchez

Magistrado Presidente

Eduardo Valdes Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente

Alfredo Junza Wendehake Magistrado Segundo Vicepresidente



